



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



Rdo: 2023-00045-00

j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Seis de Mayo de Dos Mil

Veinticuatro.

ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor PABLO VICENTE APARICIO con cedula No. 5.759.486, con el fin de que se lo represente dentro del proceso Ejecutivo de alimentos adelantada en este Despacho judicial en su contra.

Además, se presupone que la petición puede ser impetrada antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso y la obligatoriedad de manifestar la carencia económica bajo la gravedad del juramento. En el caso objeto de estudio, el solicitante afirma no contar con las condiciones económicas que le permitan sufragar los gastos del proceso, lo anterior lo hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo anterior, el Despacho procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, para que designe un abogado para la representación judicial del señor PABLO VICENTE APARICIO con cedula No. 5.759.486.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER al señor PABLO VICENTE APARICIO con cedula No. 5.759.486 AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 151 del C.G.P., conforme a anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior OFICIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, para que designe un profesional del Derecho, como apoderado en amparo de pobreza del señor PABLO VICENTE APARICIO con cedula N. 5.759.486 para que lo represente dentro el trámite de un proceso Ejecutivo de alimentos.

TERCERO, De conformidad con el Art. 154 del C.G.P, notifíquese personalmente esta decisión al abogado que designe la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, advirtiéndose que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.